



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00150-00  
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO  
- UTRAHUILCA  
Demandado: BRAYAN HERNANDO MARTÍNEZ RUBIANO

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra BRAYAN HERNANDO MARTÍNEZ RUBIANO para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en el pagaré No. 11465354, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA y en contra de BRAYAN HERNANDO MARTÍNEZ RUBIANO, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

**1. DEL PAGARÉ No. 11465354:**

- 1.1. DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.755.615) por concepto de capital adeudado.
- 1.2. DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$293.720) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 08 de febrero de 2024, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de febrero de 2024 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. ONCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$11.613) por concepto de primas de seguro incluidas en el citado pagaré.



**SEGUNDO:** DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

**CUARTO:** En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA para actuar en este proceso en nombre y representación del ejecutante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza

J.D.Q.C.